

RADICADO: 2004-00275-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 63 folios y uno de medidas con 19 folios, para lo que estime conveniente ordenar. Floridablanca, marzo 03 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y que milita a folios 62 y 63 del cuaderno principal, **téngase** en cuenta la certificación actualizada de deuda aportada por la togada, una vez sea procedente la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de marras.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 54 folios y un cuaderno de medidas 07 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la activación del presente proceso. Sírvase proveer. Floridablanca, marzo 02 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y visto lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 53 y 54 del cuaderno principal, el Despacho ordena **REACTIVAR** el presente proceso para que continúe con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 87 folios y uno de medidas con 145 folios, informando que se presentó renuncia al poder, así mismo se comunica que la parte actora solicita la digitalización del expediente. Sírvase proveer.
Floridablanca, marzo 02 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folio 83 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **ARMANDO LARROTA VELANDIA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

2.- Ahora, y vista la solicitud elevada por la parte actora, visible a folio 87 del cuaderno principal, el despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que el Decreto 806 de 2020 no establece la gratuidad para la digitalización de los expedientes, aunado a que el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, señala en su artículo 2 lo siguiente: **“ARTÍCULO 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...) 8. De la digitalización de documentos: *Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.*”**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.

RADICADO: 2012-00309-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 45 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie a la entidad promotora de salud del demandado, a efectos de saber la empresa por la cual cotiza el mismo. Sírvese proveer.
Floridablanca, marzo 02 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, por ser procedente la misma, se ordena **OFICIAR** a la **EPS FAMISANAR**, a efectos que se sirva informar cual es la empresa y/o entidad a través de la cual se encuentra vinculado y, como cotizante principal ante el régimen de salud el demandado **HENRY MARTÍNEZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.726.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 74 folios y un cuaderno de medidas con 20 folios, informando que la parte demandante allegó liquidación actualizada del crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca, marzo 01 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 74 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 24 de agosto de 2018 -Fl. 73 C.1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 95 folios y uno de medidas con 22 folios, informando que la parte demandante solicita se reconozca la sustitución de poder a favor de la sociedad MONSALVE ABOGADOS S.A.S., y no a favor de MARIO NOVA BARBOSA, tal y como se reconoció en auto de fecha 23 de septiembre de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, marzo 04 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folios 81 y 90 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace el Dr. LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, a favor de **MONSALVE ABOGADOS S.A.S.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.
- 2.- De conformidad con lo anterior, el Despacho ordena dejar sin efecto alguno el auto de fecha 23 de septiembre de 2020 y que milita a folio 87 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 29 folios y uno de medidas con 16 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvese proveer.
Floridablanca, marzo 01 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 28 y 29 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvasse proveer.
Floridablanca, marzo 01 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 33 a 36 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 90 folios y uno de medidas con 09 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 24 de septiembre de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, marzo 03 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- Teniendo en cuenta que el demandado **COSYMCO S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.597.624-2, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 01 de junio de 2018 (fl. 24), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Luz Mary Santos García	Cra 14 No. 35-26 Oficina 306 A Edificio García Rovira Bucaramanga	6425446	luzmarjv@yahoo.es

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2.- Por ser procedente lo solicitado en el memorial que obra a folio 89 del cuaderno principal y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace la Dra. LEYDI CATALINA DÍAZ CASTRO, a favor de la Dra. **JENIFER CORTES SALCEDO**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 50 folios y uno de medidas con 14 folios, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la EPS, con el fin de lograr la notificación personal de la demandada, así como también tener conocimiento de la empresa por la cual cotiza la misma. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, marzo 02 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 45 del cuaderno principal, por ser procedente se ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que informen al Despacho la dirección que repose en sus bases de datos, donde pueda ser ubicada la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS CHAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.401.533, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P; así mismo deberá indicar cual es la empresa y/o entidad a través de la cual se encuentra vinculada y, como cotizante principal ante el régimen de salud la citada demandada **VARGAS CHAVARRO**.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

2.- Ahora, y teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 49 del expediente, este Despacho se permite informarle que la actuación que extraña, fue resuelta mediante auto de fecha 24 de mayo de 2019, visible a folio 44 del mismo encuadernamiento.

Por lo anterior, se **requiere** al togado para que esté al tanto de las actuaciones que se surten dentro del presente proceso y así evitar el desgaste innecesario del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 56 folios y uno de medidas con 34 folios para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se informa que una vez revisado la plataforma de depósitos judiciales se encontró (04) títulos por valor de **\$2'487.968,00** descontados al demandado CARLOS ARTURO CORREDOR DUQUE. Sírvase proveer.
Floridablanca, marzo 01 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 49 y 50 del cuaderno principal, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés moratoria anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática¹ que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada; además, la parte demandante no tuvo en cuenta los depósitos judiciales a favor del proceso de marras, por tales motivos se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1. Capital adeudado según mandamiento de pago	\$1'243.995,88
2. Intereses de mora según liquidación hasta el 15 de Julio de 2020 [Adjunta]	<u>\$1'971.074,42</u>
TOTAL OBLIGACIÓN A 15-JULIO-2020	<u>\$3'215.070,30</u>
3. Menos abono reconocido en auto (fl. 46)	\$ 230.000,00
4. Menos depósitos judiciales a órdenes del proceso	<u>\$2'487.968,00</u>
GRAN TOTAL A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$ 497.102,30²

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR CON MODIFICACIÓN la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: Ahora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., ordénese la entrega por valor total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2'487.968,00) MLCTE**, a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER "COOTRANSANDER"**, identificado con NIT. No. 900.217.161-5, en su calidad de parte demandante dentro del proceso de marras; así como los que sigan llegando, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas.

¹ $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$, (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

² Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

RADICADO: 2018-00739-00
EJECUTIVO SINGULAR

Por secretaría líbrese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.

RADICADO: 2019-00125-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 73 folios y uno de medidas con 16 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, marzo 04 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 72 - C.1.	\$ 405.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 57 y 60 - C.1	\$ 40.000,00
TOTAL	\$ 445.000,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 40 folios y uno de medidas con 07 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 24 de septiembre de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, marzo 03 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado **LUIS CAMILO SILVA BELTRÁN**, en su condición de heredero determinado del deudor **LUIS CARLOS SILVA PÉREZ**; así como los herederos indeterminados del causante **LUIS CARLOS SILVA PÉREZ**, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 12 de febrero de 2020 (fl. 30), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P., procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Edgar Arturo Santamaría Barajas	Av Quebrada Seca No 11-57 - Bucaramanga	6456202	toticafe@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2019-00732-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 40 folios y uno de medidas con 07 folios, informando que se allegó respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, mediante el cual comunica que acogió el embargo del remanente. Sírvese ordenar lo conducente. Floridablanca, marzo 03 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación emitida por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, visible a folios 6 y 7 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 037 del día 09 de marzo de 2021.